

Asunto T-56/00

Dole Fresh Fruit International Ltd
contra
Consejo de la Unión Europea
y Comisión de las Comunidades Europeas

«Plátanos — Organización común de mercados — Decisión 94/800/CE —
Reglamento (CE) n° 478/95 — Régimen de certificados de exportación —
Recurso de indemnización»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 6 de marzo
de 2003 II- 579

Sumario de la sentencia

Agricultura — Organización común de mercados — Plátanos — Régimen de importaciones — Implantación de un régimen de certificados de exportación que afecta únicamente a los operadores de las categorías A y C — Violación insuficientemente caracterizada del principio de no discriminación — Responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Inexistencia

[Art. 288 CE; Reglamento (CE) n° 478/95 de la Comisión; Decisión 94/800/CE del Consejo]

El establecimiento del régimen de certificados de exportación de plátanos mediante la Decisión 94/800, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994), y el Reglamento n° 478/95, por el que se establecen disposiciones complementarias de aplicación del Reglamento n° 404/93 en lo que se refiere al régimen del contingente arancelario para la importación de plátanos en la Comunidad y por el que se modifica el Reglamento n° 1442/93, no puede generar la responsabilidad extracontractual de la Comunidad. En efecto, si bien debe considerarse demostrada la existencia de una violación de una norma jurídica, puesto que el Tribunal de Justicia declaró, en la sentencia de 10 de marzo de 1998, Alemania/Consejo (C-122/95), la ilegalidad del artículo 1, apartado 1, primer guión, de la Decisión 94/800, mediante el cual el Consejo aprobó la celebración del Acuerdo marco, en la medida en que éste exime a los operadores de la categoría B del régimen de certificados de exportación en él establecido, y, en la

sentencia de 10 de marzo de 1998, T. Port (asuntos acumulados C-364/95 y C-365/95), la invalidez del artículo 3, apartado 2, del Reglamento n° 478/95, y aun cuando, en las dos sentencias citadas, el Tribunal de Justicia declaró que las disposiciones controvertidas habían sido adoptadas vulnerando el principio de no discriminación, que es un principio general de Derecho comunitario destinado a proteger a los particulares, el Consejo y la Comisión, al adoptar dichas disposiciones, no vulneraron, manifiesta y gravemente, los límites impuestos a su facultad de apreciación, habida cuenta de la dimensión internacional y de las complejas apreciaciones económicas que requiere el establecimiento o modificación del régimen comunitario de importación de plátanos, y, por consiguiente, el principio de no discriminación no ha sido violado de manera suficientemente caracterizada en el presente asunto.

(véanse los apartados 72 a 75 y 81)